druplicado, los contratos de trabajo-solicitud de permiso de trabajo y residencia (anexo III del Acuerdo), acompañados de la documentación a que se refieren los apartados 1.1.a) y 1.2.a) y d) del artículo 81 del citado Reglamento y de la siguiente:

- a) De los trabajadores que hayan sido titulares de un permiso de trabajo anterior, copia de dicho permiso o de la tarjeta acreditativa del permiso de trabajo y residencia, o, en su defecto, declaración de dicha circunstancia.
- b) Del empleador, el documento acreditativo de la residencia anterior en el país extranjero, así como documentos oficiales que prueben la previa relación laboral con el trabajador que pretende contratar.
- c) La tramitación de los expedientes se realizará de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones tercera, punto 2, cuarta y quinta.

Octava. Seguimiento estadístico.

- 1. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones llevará a cabo un control estadístico de la gestión de los permisos de trabajo gestionados a través del contingente. A tales efectos, las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales deberán facilitar semanalmente los datos correspondientes en las tablas que serán facilitadas por dicha Dirección General.
- Periódicamente se dará cuenta a los interlocutores sociales de las contrataciones efectuadas.

Novena. Otros procedimientos de gestión de ofertas de empleo para la contratación de extranjeros.

- 1. Las solicitudes de visado vinculadas a los permisos de trabajo a que se refiere el apartado 7, punto 3, del Acuerdo deberán presentarse personalmente por los trabajadores a los efectos de realizar así la comparecencia prevista en el artículo 13.2 del Reglamento citado y acreditar, entre otros extremos, la residencia en el país de la solicitud. En otro caso, la Misión Diplomática u Oficina Consular requerirá la comparecencia personal del trabajador en el curso del procedimiento.
- 2. A los efectos establecidos en el apartado séptimo, punto 4, del Acuerdo, se entenderá que la pérdida en el empleo de los trabajadores contratados a través del contingente 2003 no se ha producido por causas imputables a los mismos cuando no haya dependido de su libre voluntad.

Si dicha circunstancia se produjera antes de la expedición de la tarjeta individual acreditativa del permiso de trabajo y residencia, será preciso emitir una resolución expresa finalizando el procedimiento del expediente inicial ante la imposibilidad material de proseguir su tramitación por causas sobrevenidas que privan a éste de su sentido originario (artículo 87.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común).

La tramitación de la nueva solicitud de permiso de trabajo y residencia se realizará de la siguiente manera:

a) Los empresarios presentarán ante las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales correspondientes a las provincias donde se vaya a ejercer la actividad laboral, por cuadruplicado, los contratos de trabajo y solicitud de permiso de trabajo y residencia (anexo III del Acuerdo), acompañados de la documentación que consta en la Instrucción primera y de la siguiente:

Los documentos a que se refiere el apartado 1.1 del artículo 81 del citado Reglamento, si no constan ya en poder de las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales.

Documentación que acredite fehacientemente que la pérdida del empleo no se ha producido por causas imputables al trabajador.

- b) Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, actuarán de acuerdo con lo previsto en la Instrucción primera, con la particularidad de que en el caso de valoración favorable de los expedientes, devolverán a los interesados dos ejemplares de los contratos de trabajo y solicitud de permiso de trabajo y residencia, debidamente registrados y con el sello de la autoridad laboral, lo que permitirá el inicio de la actividad laboral y el alta en la Seguridad Social, al tener el nuevo contrato junto con el visado validez de permiso de trabajo.
- c) Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales remitirán los expedientes a la autoridad gubernativa, a efectos de adoptar las resoluciones correspondientes sobre los permisos de residencia y expedición de las tarjetas individuales de permiso de trabajo y residencia.

Décima. Reasignación y ampliación del contingente.

1. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá disponer la reasignación a escala nacional del contingente asignado a nivel provincial cuando se detecten dificultades para la ejecución del mismo. A tales efectos, también será necesario constatar la existencia de ofertas de empleo que no puedan ser atendidas en la provincia beneficiaria de la reasignación. Dicha Dirección General informará sobre las reasignaciones efectuadas a la Subcomisión prevista en el apartado octavo, punto 2. del Acuerdo.

 La Dirección General de Ordenación de las Migraciones, asimismo, podrá aprobar una ampliación del contingente, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

A tales efectos, los Servicios Públicos de Empleo a requerimiento de las organizaciones empresariales o de las empresas correspondientes presentarán la solicitud de ampliación ante las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM, que deberán emitir un informe en el plazo de quince días, teniendo el silencio carácter positivo.

Los Servicios Públicos de Empleo remitirán las solicitudes con el informe de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo para que formalice, en su caso, la correspondiente propuesta.

Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales informarán a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de dichas solicitudes.

Madrid, a 15 de enero de 2003.—El Director general de la Policía, Agustín Díaz de Mera.—El Director general de Extranjería e Inmigración, Manuel Pérez Gómez.—El Director general de Asuntos Consulares y de Protección de los Españoles en el Extranjero, Fernando Alvargonzález San Martín.—El Director general de Ordenación de las Migraciones, Antonio Maceda García.

2085

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002 por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002 por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2155, anejo, primera columna, punto sexto, apartado B).2.a), «Ofertas Nominativas», segunda y tercera líneas, donde dice: «..., firmado por ambas partes...», debe decir: «..., firmado por el mismo...».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2086

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Extremo este del muelle 8», de la Autoridad Portuaria de Santander.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Extremo este del muelle 8 se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos

que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 30 de julio de 2002, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al citado proyecto incluyendo sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Extremo este del muelle 8 consiste fundamentalmente en la prolongación del muelle 8 de Raos, el relleno de su trasdós, la mejora de la zona de maniobra del pantalán de Terquisa y la construcción de un duque de alba mediante el fondeo de un cajón.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Gobierno de Cantabria), Dirección General de Pesca y Alimentación (Gobierno de Cantabria), Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Gobierno de Cantabria), Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ayuntamiento de Santander, Ecologistas en Acción y Asociación para los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Extremo este del muelle 8.

No obstante, la Autoridad Portuaria de Santander deberá cumplir las prescripciones que se citan a continuación.

Las operaciones de dragado se realizarán preferentemente entre los meses de julio y marzo con objeto de minimizar los impactos derivados del aumento de turbidez sobre la biocenosis de la bahía. Si por motivos justificados no se pudiera dragar entre esas fechas, las operaciones de dragado se realizarían con medios mecánicos procurando evitar maniobras bruscas durante la extracción y vertido a la cántara de los materiales dragados. En este caso, sería aconsejable una draga de cuchara con buen ajuste entre las valvas y, a ser posible, dotada de cierre o pantalla superior de tal forma que evitase la erosión de la parte superior del material extraído durante el izado de la cuchara.

En la memoria resumen no se indica expresamente que se hayan caracterizado los materiales a dragar para la cimentación del muelle 8 de Raos, por lo que dichos materiales se deberán caracterizar conforme las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles». Además, teniendo en cuenta el punto 13 de las citadas Recomendaciones, sería conveniente que también se chequearan el resto de las zonas a dragar. Este chequeo podría consistir en la toma de 3 a 5 muestras, según la superficie de cada zona, y el análisis de aquellos parámetros que superaron el nivel de acción 2 en la caracterización que se realizó en su día.

Se deberán tener dispuestas unas cortinas o pantallas antiturbidez de características similares a las utilizadas en la lucha contra los derrames de hidrocarburos, pero con una anchura de faldón o cortina propiamente dicha, que sea al menos la mitad de la profundidad de la zona donde se ubiquen. En todo caso, dichas cortinas deberán tener un francobordo continuo de suficiente altura para que no sean fácilmente rebasables por las olas y los paños de geotextil del faldón deberán estar unidos entre sí. La finalidad de las cortinas es proteger las zonas más sensibles de la bahía, debiéndose utilizar en aquellos casos en que se superen los niveles de sólidos en suspensión fijados en el programa de vigilancia ambiental, siempre y cuando dichos niveles sean atribuibles a las actuaciones del proyecto.

Los rellenos, sean con material de cantera o con productos de excavación o dragado, se efectuarán cuando esté totalmente ejecutada la ampliación del muelle 8 de Raos. El recinto creado entre este muelle y el espigón deberá ser impermeable a la fracción fina, para lo cual las juntas entre los cajones que conforman el muelle deberán estar convenientemente selladas. En la parte occidental del recinto, es decir, en la parte interna de la dársena de Raos, se dispondrá de un aliviadero o desagüe por el que se evacuen las aguas cargadas de sólidos en suspensión generadas durante el relleno.

Se procurará utilizar en el relleno del trasdós del muelle la mayor parte de los materiales dragados o excavados, sin que ello implique una mayor turbidez en las aguas de la bahía ni se comprometa la estabilidad geotécnica del relleno. El resto de materiales necesarios para la ejecución de la obra procederán de canteras, concesiones o desmontes debidamente

autorizados. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera necesario, se hará de acuerdo con lo establecido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.

Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que, además de los controles genéricos en este tipo de obras (ruidos, movimiento de maquinaria gestión de aceites y otros residuos, etc.), incluya los siguientes controles: Calidad de las aguas, restos arqueológicos durante las operaciones de dragado y, en caso de que los dragados se realicen entre los meses de abril y junio, la concentración de metales pesados en moluscos.

El seguimiento de la calidad de las aguas consistirá, al menos, en la determinación semanal de la turbidez, sólidos en suspensión y oxígeno disuelto. Con una frecuencia quincenal se determinarán, además, aquellos metales pesados que hayan superado el nivel de acción 2 en los materiales a dragar. No obstante, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a la mitad, es decir, las determinaciones podrán ser quincenales y mensuales respectivamente, transcurridos tres meses desde el inicio de las obras, siempre y cuando no se hayan superado las concentraciones de sólidos en suspensión que se exponen más abajo. Las estaciones de muestreo se situarán en el interior de la bahía, preferentemente en las zonas de marisqueo, y su distancia al extremo noreste del espigón central de Raos no será superior a dos kilómetros. En cada estación se tomarán, como mínimo, muestras a dos profundidades. La concentración de sólidos en suspensión en las estaciones situadas en las zonas de marisqueo no podrá superar el 60 por 100 de incremento respecto de los valores normales en las aguas de la bahía. Para aplicar este valor, se considerará la media aritmética las concentraciones obtenidas en todas las estaciones en dos muestreos consecutivos. En caso de que los dragados se realicen dentro del período comprendido entre abril y junio, las concentración de sólidos en suspensión no podrá superar el 30 por 100 de incremento respecto de los valores normales en la aguas de la bahía.

El seguimiento de la calidad de las aguas se realizará mientras duren las operaciones de dragado, vertido, excavación y relleno.

El seguimiento arqueológico de las obras de dragado consistirá básicamente en la inspección visual a bordo de los materiales dragados. Para realizar dicha inspección se tendrá en cuenta el tipo de maquinaria utilizada en el dragado. Si durante el dragado apareciese algún yacimiento arqueológico, se paralizarían cautelarmente las operaciones que pudieran dañarlo y se informaría del hallazgo al organismo competente en la materia.

En caso de que las operaciones de dragado se realizasen durante el período comprendido entre los meses de abril y junio, se determinará la concentración de metales pesados en la carne de los moluscos. Los metales pesados a determinar serán aquellos que hayan sido detectados en los sedimentos con una concentración igual o superior al nivel de acción 2 de las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles».

Al objeto de establecer las condiciones iniciales de las aguas de la bahía y, en su caso, la concentración de metales en los moluscos, se realizarán las medidas que se estimen necesarias antes de que comiencen las operaciones de dragado, vertido, excavación o relleno.

La documentación solicitada en esta Resolución (Resultados de la caracterización del material dragado y programa de vigilancia ambiental) deberá ser remitida por la Autoridad Portuaria de Santander a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Madrid, 16 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás

ANEXO

Descripción del proyecto

El proyecto contempla tres actuaciones simultáneas localizadas en las caras norte y este del espigón central de Raos. Las tres actuaciones se han agrupado en un solo contrato con la intención de aprovechar las ventajas de la economía de escala en la ejecución de los dragados y la construcción de cajones. La actuación principal es la prolongación del muelle 8 de Raos, que constituye la cara norte del espigón central de Raos, con objeto de aumentar su longitud de atraque y crear una nueva zona de almacenamiento de mercancías. La segunda actuación es la mejora de las condiciones de seguridad de maniobra de buques en la terminal de productos químicos (pantalán de Terquisa), situada en la cara este del espigón. Por último, la tercera actuación consiste en la construcción de duques de alba para mejorar las condiciones de carga de cemento desde los silos existentes en el extremo nordeste del mencionado espigón. Además de estas tres actuaciones, en la memoria resumen se indica que la Autoridad Portuaria de Santander tratará de aprovechar la presencia de la draga para concluir un dragado de mantenimiento en la dársena de Raos que hubo de suspenderse por quiebra de la empresa que realizaba el contrato. A continuación se describen sucintamente las cuatro actuaciones:

Prolongación del muelle 8 de Raos. Consiste en la prolongación, con la misma alineación, del actual muelle de Raos, desde su extremo este hasta el cargadero de Cadevesa-Cantabriasil, completando con ello la línea de atraque del lado norte del espigón central de Raos. El tramo de muelle proyectado tendrá una longitud de 341 metros y un calado de 13 metros, que es el que tiene actualmente el resto del muelle 8 de Raos. Estará formado por trece cajones de hormigón armado, cada uno de los cuales tendrá, como mínimo, 25 metros de eslora y 12 metros de manga. El espacio resultante entre el nuevo tramo de muelle y la configuración actual del espigón central de Raos, se rellenará con material granular, dando lugar a una explanada que tendrá la misma cota que el espigón mencionado. Para la cimentación de los cajones y la fosa de atraque, será preciso dragar unos 188.000 metros cúbicos cuyo destino es el vertido al mar, dada la mala calidad geotécnica de estos materiales (arcillitas con yesos, margas y dolomías). Antes del inicio de los dragados es preciso excavar unos 49.000 metros cúbicos de materiales procedentes del espigón central de Raos con objeto de reducir la cota actual (+6,50 metros) a la cota cero del puerto. Si la calidad geotécnica de estos materiales excavados es aceptable se utilizarán en el relleno del trasdós del nuevo muelle. En caso contrario se retirarán a vertedero autorizado.

Mejora de la zona de maniobra del pantalán de Terquisa. Consiste en una obra de dragado proyectada con anterioridad pero que ha sufrido diversas tentativas para su ejecución. Dicha obra consiste en el dragado de una zona de maniobra, con planta sensiblemente rectangular, a la cota -9,50 metros. El volumen estimado es de unos 55.000 metros cúbicos, de los que unos 35.000 metros cúbicos podrán utilizarse como relleno en el trasdosado del muelle 8 de Raos, dado que se trata de arenas. Según consta en el anejo de la memoria resumen, esta obra fue informada favorablemente por la Dirección General de Costas en octubre de 2000 y, en agosto de 2001, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria formuló la Estimación del Impacto Ambiental considerando que era Aprobatoria cumpliendo una serie de condiciones adicionales para la atenuación del impacto.

Duque de alba para el tráfico de cemento. Se construirá un duque de alba con objeto de descongestionar el tráfico del cargadero de Cadevesa-Cantabriasil, dedicado actualmente al tráfico de cemento y sepiolita. Para ello, se fondeará un cajón aislado que servirá de puesto de atraque. La dársena donde irá este nuevo atraque cuenta con un calado de 11,50 metros por lo que no se precisan dragados de aumento de calado.

Dragado de la dársena de Raos. Como se ha indicado antes, la Autoridad Portuaria de Santander procurará finalizar el dragado de la dársena de Raos, obra que cuenta con la autorización correspondiente de dragado y vertido al mar y que tuvo que ser suspendida por la razones expuestas antes. El volumen de materiales a dragar es de unos 92.000 metros cúbicos y fueron caracterizados por el CEDEX según las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado».

Volumen y manipulación de materiales. El volumen total de materiales de dragado es de 335.000 metros cúbicos de los cuales unos 300.000 metros cúbicos se verterán al mar y los 35.000 restantes se utilizarán como relleno en el trasdós de la ampliación del muelle 8 de Raos. Estos materiales pertenecen a las categorías I y II según las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado». El vertido al mar de los materiales dragados se realizará en una zona situada frente a cabo de Ajo, en el talud continental sobre una batimétrica superior a 100 metros. Dicha zona fue propuesta por el Instituto Español de Oceanografía y se lleva utilizando ocho años sin que se hayan detectado impactos ambientales negativos. El volumen de materiales a excavar del espigón central de Raos es de unos 49.000 metros cúbicos, de los cuales se utilizarán como relleno los que presenten buenas características geotécnicas. A priori no puede definirse el volumen reutilizable de éstos materiales ya que se trata de rellenos realizados en los años cincuenta del siglo pasado. El volumen necesario de materiales de relleno es de unos 206.000 metros cúbicos, los cuales procederán en su mayor parte de canteras autorizadas.

Identificación y valoración de efectos. En la memoria resumen se repasan sucintamente los efectos que producirá el conjunto de las actuaciones proyectadas. En principio, no se afectará la dinámica litoral ya que la ampliación de muelle 8 de Raos no supone la modificación en planta del espigón central de Raos debido a que dicha ampliación sustituye el borde actual en talud del espigón por un borde vertical. Las afecciones sobre la atmósfera (ruido, gases y polvo) tampoco serán significativas dada la poca envergadura del proyecto y la gran distancia de la obra a las zonas residenciales. Los efectos sobre la avifauna también serán despreciables al no eliminar prácticamente lámina de agua y a que las actuaciones se llevan a cabo en zonas muy antropizadas. Las mayores afecciones se producirán sobre la calidad del agua, especialmente sobre la transparencia.

Sin embargo, la turbidez tiene un carácter temporal y reversible lo que unido a la alta tasa de renovación de las aguas de la bahía de Santander, minimizan los impactos ambientales derivados. En el entorno inmediato a las actuaciones no existen ZEPA, LIC ni espacios naturales protegidos, aunque en los páramos de la Bahía existen zonas de cultivos marinos dedicados a la almeja fina. Dichas zonas se encuentran relativamente próximas al pantalán de Terquisa. No obstante, durante el dragado del Canal Sur de la Bahía, obra en la que se contó con la colaboración de los mariscadores, se obtuvo un conocimiento más profundo del comportamiento y efectos de las operaciones de dragado y la forma de evitar el impacto ambiental sobre las zonas de cultivos marinos, incluso durante las épocas de mayor producción biológica (entre abril y junio).

Medidas correctoras. En la memoria resumen figuran una serie de medidas correctoras en las que se han tenido en cuenta las condiciones reflejadas en la Estimación de impacto ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria para el dragado del pantalán de Terquisa. Dichas medidas consisten en lo siguiente: 1. Se evitará, en la medida de lo posible, realizar dragados entre los meses de abril y junio. En caso de que la planificación de la obra obligara al dragado entre esas fechas, se evitaría el uso de dragas de succión, se colocarían barreras para impedir que la turbidez alcance las zonas de cultivos marinos y se realizaría un control de la concentración de metales pesados (Hg, Cd, Cu y Zn) en los moluscos; 2. Se realizará un programa de vigilancia ambiental de la calidad de las aguas en la zona de cultivos marinos y en la zona de vertido, determinando la turbidez, los sólidos en suspensión y mercurio y cadmio. Este programa también incluirá el control de la calidad del material dragado: 3. El vertido al mar se realizará en la zona propuesta por el Instituto Español de Oceanografía, es decir frente a cabo de Ajo sobre la batimétrica de 100 metros. Desde un centro dependiente de la Capitanía Marítima se comprobará por radar que la embarcación se encuentra en la zona de vertido; 4. Los materiales excavados que no vavan a ser reutilizados como relleno, se verterán en vertedero autorizado, 5. Si durante el dragado apareciese algún yacimiento arqueológico, se paralizarían cautelarmente las operaciones que pudieran dañarlo y se informaría del hallazgo al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Consultas realizadas. A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La Dirección General de Costas pone de manifiesto que el vertido al mar de los materiales de dragado podría producir un impacto negativo sobre la zona de vertido, impacto que se anularía si se reutilizaran todos los materiales dragados, ya sea en la forma prevista por la Autoridad Portuaria de Santander para los 35.000 metros cúbicos o bien como alimentación de playas siempre y cuando dichos materiales fueran aptos para este fin, aunque en la memoria resumen no se incluye ningún dato sobre los materiales a dragar.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria adjunta un informe en el que se indica, entre otras cosas, que no se modifique la dinámica mareal existente en la bahía, controlándose procesos erosivos como sedimentaciones, y aconseja que se apliquen las medidas correctoras planteadas en la Estimación de impacto ambiental formulada al proyecto de dragado del pantalán de Terquisa. Así mismo, indica que se eviten las operaciones de dragado entre los meses de abril y junio y, en caso de no poderse evitar esas fechas, que no se utilicen dragas de succión, que las manchas de turbidez no alcancen los cultivos marinos y que se controle la concentración de metales pesados en los moluscos. Por último, se hace referencia a que los vertidos al mar se realicen en la zona propuesta por el Instituto Español de Oceanografía, se elabore un plan de vigilancia ambiental y se controle la aparición de restos arqueológicos.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, por una parte, remite las alegaciones que ha presentado la Sociedad Cooperativa «La Campanuca», que acoge el colectivo de mariscadores de la bahía de Santander, y, por otro, indica que, en el ámbito de sus competencias, es preciso salvaguardar aprovechamientos como el marisqueo para evitar consecuencias irreversibles en el medio natural. Las alegaciones presentadas por la sociedad cooperativa mencionada, se refieren exclusivamente a las obras a realizar en la dársena sur de Raos, consistentes, según indican, en el dragado y posterior relleno de dicha dársena.

El Instituto Español de Oceanografía comunica que no es previsible que las actuaciones contempladas en el proyecto puedan afectar al medio natural o a los recursos marinos de la zona.

El Ayuntamiento de Santander, tras repasar los aspectos ambientales más significativos de la obra, entre los que incluye las afecciones a la población y a la trama urbana, informa favorablemente la memoria resumen del proyecto, sin indicar condicionamiento alguno al mismo.